

Asunto: Proyecto de dictamen derivado de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco, y de la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco, en materia de servicio público de grúas y remolques.

Villahermosa, Tabasco a 10 de abril de 2024

**DIPUTADO EMILIO ANTONIO CONTRERAS
MARTÍNEZ DE ESCOBAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Tránsito y Movilidad de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 63, 65 fracción I y 75, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder



Legislativo del Estado de Tabasco; y 54, párrafo primero y 58, segundo párrafo, fracción XVI, inciso a), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, hemos determinado someter a la consideración del Pleno de la Legislatura, el dictamen relativo a la iniciativa con proyecto de decreto en la que se propone adicionar diversas disposiciones a la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco, y de la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco, en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

I.- En sesión del Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura, de fecha 01 de marzo de 2022, el diputado Jesús Antonio Ochoa Hernández de la fracción parlamentaria de MORENA, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adiciona al Título Sexto, el Capítulo I Bis, denominado "Del servicio público de grúas y remolques", integrado por los artículos 65 Bis, 65 Ter, 65 Quáter; 65 Quinquies; 65 Sexies, todos de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco y se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 105 de la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco.

II.- La citada Iniciativa, fue turnada por el Presidente de la Mesa Directiva, a la Comisión Ordinaria de Tránsito y Movilidad, para su estudio y presentación del acuerdo o dictamen correspondiente.

III.- Derivado del análisis de la iniciativa mencionada, quienes integramos la Comisión Ordinaria de Tránsito y Movilidad, previo los consensos pertinentes, hemos determinado emitir el Dictamen respectivo, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el autor de la iniciativa descrita en el antecedente número I, señala como argumentos que la justifican los siguientes:

Tabasco está viviendo tiempos de transformación, basado en un sistema social de obediencia al pueblo. El esquema es simple: atender las necesidades y demandas ciudadanas, para lograr lo que históricamente se evitó, un vínculo real entre autoridad y ciudadano. Esta correspondencia se logra al satisfacer las solicitudes sociales del pueblo, pues nuestra existencia se fundamenta en lo que somos, representantes del pueblo.

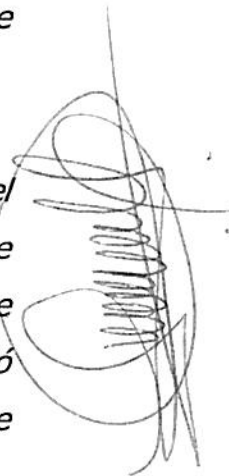
Por ello, ante las constantes inconformidades que existen por el cobro excesivo de la prestación del servicio público de grúas, por el concepto de traslado, salvamento, y/o depósito de vehículos, en mi carácter de Diputado de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, pongo a consideración de este Pleno, la presente Iniciativa, para que, una vez turnada a la Comisión

correspondiente, sea analizada y dictaminada a favor por la trascendencia del tema propuesto y el beneficio que representa para las y los ciudadanos propietarios de vehículos que se sitúan bajo diversas circunstancias en la materia que estudia.

La problemática del servicio de grúas, en su modalidad de traslado, salvamento, y/o depósito de vehículos, no es reciente, y no se genera en esta administración. Si bien, se han hecho esfuerzos para que se solucione, aún existen vacíos legales que impiden dotar de certeza y seguridad jurídica a los propietarios de vehículos que por diversas circunstancias hacen uso de este servicio.

Es importante precisar que, como es una problemática constante, el Gobierno del Estado, buscando brindar alternativas a la ciudadanía que hace uso del servicio de grúas, en un esfuerzo por construir una nueva forma de gobernar, y fundamentado en un modelo desarrollo social confiable, adquirió ocho nuevas grúas, mismas que podrán auxiliar en el servicio público de traslado.

En tal sentido, las principales problemáticas que se presentan cuando se hace uso de este servicio son: un servicio deficiente y cobros excesivos; principales quejas de las y los tabasqueños. Aunado a lo anterior, existen ciudadanos que han manifestado haber sufrido robos de autopartes, ordeña de gasolina, traslados y maniobras sin autorización del dueño o autoridad competente en las instalaciones de los retenes, lo que genera incertidumbre debido a la poca información sobre el costo real que representa el uso de este servicio y las condiciones en las que los vehículos son resguardados en los retenes.



*En este sentido, la presente Iniciativa de reforma a la **Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco** dará garantías al ciudadano, en un mejor servicio de traslado, en los casos que se presente un incidente de tránsito y en la aplicación de tarifas, que éstas no sean mayores a las establecidas por la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco.*

Además, propone se tenga acceso a información clara sobre las tarifas autorizadas por la Secretaría de Movilidad, para que así, el ciudadano, en los casos que sea posible la elección, tenga derecho a solicitar de acuerdo a la tarifa, al concesionario o permisionario de grúas y remolques, que más le convenga, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- *Que el artículo 102 de la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco, establece que el servicio público de grúas y remolques es aquel que tiene como finalidad trasladar otros vehículos impedidos física o legalmente para su auto desplazamiento, ya sea en plataforma, por elevación o arrastre, sin sujetarse a itinerarios fijos, ni horario, pero conforme a las tarifas que determine la Secretaría previa opinión del Consejo Estatal de Movilidad.*

SEGUNDO.- *Que la citada Ley establece que el servicio público de grúa solo podrá ser prestado por las personas físicas o jurídicas colectivas a quienes se haya otorgado la concesión respectiva, siempre que éstos utilicen los equipos determinados por la normatividad jurídica aplicable. También establece que el servicio público de grúas y remolques será prestado por los concesionarios o permisionarios cuando así sea solicitado por los particulares*

o las autoridades, sin que éste pueda condicionarse a circunstancias o hechos que no estén previstos en la normatividad respectiva.

TERCERO.- *Que el artículo 104 de la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco, establece que los servicios que presten los concesionarios de esta modalidad, solo podrán cobrar las tarifas que para tal efecto autorice previamente la Secretaría en colaboración con el Consejo Estatal de Movilidad, misma que no podrá ser modificada a voluntad, ni por el usuario ni por el prestador de servicios, y en caso de no observar tal disposición, el concesionario será acreedor a las sanciones determinadas en la Ley, el Reglamento y demás ordenamientos aplicables.*

CUARTO.- *Que el artículo 141 de la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco, establece que los concesionarios y/o permisionarios deberán exhibir permanentemente, en lugares visibles de sus establecimientos y vehículos, las tarifas, rutas, itinerarios y horarios autorizados; de ahí que la propuesta de adición que se pone a consideración, contemple regular a mayor detalle esta obligación para los permisionarios y concesionarios, extendiéndola a poner de conocimiento a los ciudadanos al momento de requerir sus servicios, las tarifas a las que estará sujeto el arrastre o traslado según el tipo de grúa y distancia que se requiera. Lo anterior, con la finalidad de contar con mayor certeza y transparencia para los ciudadanos, y que estos conozcan desde ese momento, el monto a pagar.*

En mérito a lo anterior, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto tiene como objetivo principal disminuir los abusos que se dan por la falta de información y transparencia en las tarifas, robusteciendo con ello las

*disposiciones previstas en la **Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco**, por lo que se propone adicionar al Título Sexto de dicho ordenamiento, el Capítulo I Bis, "Del servicio público de grúas y remolques", integrado por los artículos 65 bis, 65 Ter, 65 Quáter; 65 Quinquies; 65 Sexies; y los párrafos segundo y tercero al artículo 69; así como los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 105 de la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco.*

SEGUNDO.- Que del análisis de los argumentos y el articulado que se propone adicionar, se coincide en que efectivamente, existen muchas quejas e inconformidades en contra de los prestadores de los servicios de grúas, remolques y depósitos de vehículos que prestan actualmente los particulares que han sido beneficiados con una concesión. Inconformidad derivada principalmente, por los altos costos que cobran por esos servicios,¹ lo que se incrementa con el paso de los días, sobre todo lo relativo al cobro por el tiempo que esté depositado un vehículo en los inmuebles de los particulares debidamente autorizados, llegando al grado que la ciudadanía se ve obligada a erogar varios miles de pesos, para poder retirar su vehículo por lo que, en ciertos casos, mejor lo dejan perder, pues no tienen recursos para liberarlo.

Incluso a través de los medios de comunicación se ha dado a conocer que algunas personas afectadas han obtenido la Protección de la Justicia

¹ Aguilar A. (15 de febrero de 2021). NO PARAN LOS ABUSOS DE GRÚAS. Ciudadanos manifiestan su inconformidad por el cobro excesivo por la prestación del servicio de arrastre de empresas particulares. *Novedades de Tabasco*. <https://www.diariopresente.mx/elsoldelsureste/no-paran-los-abusos-de-gruas/280056>

Federal en contra del cobro ilegal, sobre todo de servicios que ellos no contrataron o solicitaron.²

Lo anterior es un reflejo de la realidad que se vive en torno a la problemática mencionada que en ese marco y, si bien a la fecha se tiene establecido que los concesionarios de los servicios de grúas y remolques deben sujetarse a las tarifas que apruebe la Secretaría de Movilidad teniendo en cuenta la opinión del Consejo Estatal de Movilidad, no menos cierto es que, como se indica en la iniciativa, se siguen generando abusos en los cobros, lo que lacera la economía de la ciudadanía, por lo que es necesario tomar medidas en su beneficio.

Aunado a ello, que de acuerdo con lo que dispone el artículo 103 de la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco, cuando exista más de un concesionario o permisionario del servicio público de grúas y remolque en un mismo Municipio y el servicio se preste a solicitud de las autoridades de tránsito municipal o estatal, los prestadores podrán sujetarse a un rol de trabajo establecido de común acuerdo por ellos mismos, el cual será autorizado por la Secretaría; lo que no permite al usuario, contratar el servicio que mejor le convenga y tener que aceptar al que le corresponde conforme al rol establecido por los propios concesionarios.

² Esquivel, V. (3 de octubre de 2023). Ciudadano logra amparo contra cobro ilegal e indebido de grúas particulares. *XEVT.104.1 FM*. <https://www.xevt.com/tabasco/ciudadano-logra-amparo-contra-cobro-ilegal-e-indebido-de-gruas-particulares/288009>

Debido a ello, en diversas entidades de la república se ha optado como solución que, tanto el estado como los municipios presten el servicio de grúas y retenes, para que al existir esa opción cesen los abusos. En tal virtud se coincide con las propuestas contenidas en la iniciativa, y con las adiciones y adecuaciones que se estiman pertinentes se realizan las reformas y adiciones contenidas en el presente dictamen.

TERCERO.- Por lo anterior, estando facultado este Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; se emite y se somete a la consideración del Pleno el siguiente:

D I C T A M E N

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **adiciona** al Título Sexto, el Capítulo I Bis, denominado "Del servicio público de grúas y remolques", integrado por los artículos 65 Bis, 65 Ter, 65 Quáter; 65 Quinquies; 65 Sexies, todos de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

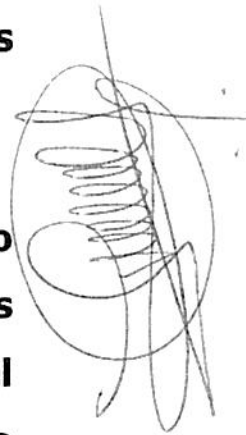
Capítulo I Bis

Del servicio público de grúas y remolques

Artículo 65 Bis. El servicio de transporte público de carga, en su modalidad de grúas y remolques, se prestará en los siguientes casos:

- I. Incidente de tránsito, cuando deba retirarse un vehículo de la vía pública, con motivo de alguna infracción, medidas cautelares o preventivas, previstas en términos del artículo 68, fracciones III y IV de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;**
- II. En casos de accidentes de tránsito o vehículos siniestrados;**
- III. A solicitud de parte interesada, por algún desperfecto mecánico, y**
- IV. En los demás casos previstos en otras disposiciones legales y normativas aplicables.**

La prestación del servicio público a que se refiere este artículo, generará el pago establecido en la Ley o reglamento respectivo.



Artículo 65 Ter.- Tratándose de los casos previstos en la fracción I del artículo anterior, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a través de la Policía Estatal de Caminos, y en su caso la autoridad de tránsito municipal, serán los únicos facultados para trasladar los vehículos en las vías públicas de su jurisdicción.

Artículo 65 Quáter.- La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a través de la Policía Estatal de Caminos, o en su caso, las autoridades de tránsito municipal, prestarán el servicio de transporte público de grúas, remolques y depósito tratándose de hechos o accidentes de tránsito, en los términos siguientes:

- I.** En caso de que se requiera retirar de la vía pública algún vehículo, el Policía Vial o Agente de que se trate, deberá primero solicitar una grúa a la autoridad de tránsito con jurisdicción en el lugar;
- II.** En caso de que la autoridad de tránsito competente no cuente con grúas disponibles, el oficial de tránsito a cargo, proporcionará al propietario, posesionario o conductor del vehículo, una lista del padrón de los concesionarios y permisionarios del servicio público de grúas y remolques,

misma que deberá tener la tarifa autorizada por la Secretaría de Movilidad del Estado, para que éste decida y elija libremente el servicio a su conveniencia; y

III. En caso de que el propietario, posesionario o conductor del vehículo se encuentre imposibilitado para decidir, en su lugar, podrá hacerlo el ajustador de la aseguradora que ampara al vehículo, y en caso de no estar presente o no contar con seguro, la autoridad de tránsito solicitará la grúa del concesionario o permisionario que se encuentre en turno, para remitirlo al depósito vehicular correspondiente.

Artículo 65 Quinquies.- Tratándose de accidentes de tránsito o vehículos siniestrados, los concesionarios y permisionarios particulares no podrán mover o trasladar un vehículo sin la autorización del conductor o propietario del vehículo de que se trate y excepcionalmente de las autoridades de tránsito municipal o estatal.

Artículo 65 Sexies.- En la prestación del servicio de transporte público de grúas, remolques y depósitos autorizados, la autoridad de tránsito competente, los concesionarios y permisionarios, estarán obligados a lo siguiente:

- I. Adoptar las previsiones y cuidados necesarios para evitar daños a los vehículos. Al iniciar el traslado o el salvamento, deberán levantar un inventario del vehículo y de lo que se encuentra en su interior. Asimismo, deberán sellar todas las puertas, incluida la del portaequipaje y el cofre, con etiquetas adheribles, realizando un resguardo videográfico de las condiciones en las que éste es trasladado. Cuando se trate de salvamento, éste se realizará una vez concluida la maniobra correspondiente;**
- II. Hacerse responsables del daño, sustracción de piezas o extravío de documentos y objetos que se encuentren en el interior de los vehículos y que consten en el inventario correspondiente, y de los daños que se causen al vehículo, por negligencia, impericia, falta de cuidado o de equipo adecuado, conforme a la norma aplicable; y**
- III. Expedir la copia del inventario o resguardo videográfico cuando les fuere solicitado.**

ARTICULO SEGUNDO. - Se **reforma** el artículo 105; y se **adiciona** el artículo 105 Bis a la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE TABASCO

Artículo 105.- Los concesionarios o permisionarios de este servicio deberán tener un depósito de vehículos autorizado por la Secretaría, que cuente con las características establecidas en el Reglamento y los lineamientos que al respecto se determinen y quienes solo podrán cobrar las tarifas autorizadas en los términos del artículo anterior.

Dichos establecimientos deberán contar con las medidas de seguridad necesarias para el resguardo de los vehículos.

Los concesionarios o permisionarios de este servicio serán responsables de los daños que se causen al vehículo, sustracción de piezas, negligencia, impericia, falta de cuidado o de equipo adecuado y de cualquier otro que se ocasione durante su estancia en los depósitos. Asimismo, deberán contar con un seguro de cobertura amplia que cubra los daños, robos o pérdidas correspondientes.

Para el traslado de los vehículos a los depósitos, se estará a lo señalado en la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables.

Artículo 105 Bis. El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos que conforme a su ámbito de competencia y disposiciones legales, presenten el servicio público de Tránsito y Vialidad, si las condiciones presupuestales lo permiten, podrán prestar el servicio de grúas, remolque y depósito a que se refiere esta sección, en cuyo caso, se estará a las tarifas que al efecto se establezcan en las disposiciones legales en los reglamentos respectivos, que en ningún caso, serán superiores a las establecidas por la Secretaría de Movilidad. En este caso, no se estará al rol a que se refiere el artículo 103.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a los treinta días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- En un plazo no mayor a 180 días hábiles, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las reformas o adiciones que sean necesarias a los Reglamentos en la materia para armonizarlos a las disposiciones contenidas en el presente decreto.

A T E N T A M E N T E
P O R L A C O M I S I Ó N O R D I N A R I A D E
T R Á N S I T O Y M O V I L I D A D .



DIP. SHIRLEY HERRERA DAGDUG
PRESIDENTA



DIP. ROSANA ARCIA FÉLIX
SECRETARIA



DIP. DAVID GÓMEZ CERINO
VOCAL



DIP. FANNY KRISTELL VARGAS
VÁZQUEZ
INTEGRANTE



DIP. ISABEL YAZMÍN ORUETA
HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Tránsito y Movilidad, por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco, y de la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco.